

Radicado No. 15814305

Popayán, 04/10/2024

Señor/a
VICENTA LOZANO CHARA
E-mail: vicentalozanochara@gmail.com
Dirección: CL 12A CR 26 - 76 - Barrio Portal de Santa Elena
Celular: 3146160527
Cédula: 34.508.975
Contrato: 572318
Producto: 572318438 - Ruta: N/A
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 15814305 del 22 de julio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a VICENTA:

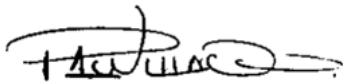
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 15814305 expedido el día 23 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) VICENTA LOZANO CHARA el día 22 de julio de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 15814305 del 23 de septiembre de 2024 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: CCRR
Solicitud: 15814305

Radicado No. 15814305

Popayán, **23 de septiembre de 2024**

Señora

VICENTA LOZANO CHARA

E-mail: vicentalozanochara@gmail.com

Dirección: CL 12A CR 26 - 76 - Barrio Portal de Santa Elena

Celular: 3146160527

Cédula: 34.508.975

Contrato: 572318

Producto: 572318438

Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud número **15814305** del 22 de julio de 2024. Escrito. Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la decisión No. 14951386 del 24 de junio de 2024. Con ampliación de términos.

Hola **Vicenta**,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente te indicamos que, el estudio del caso se realizará frente al **consumo liquidado en el mes de mayo y junio de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no fueron objeto de análisis en la respuesta inicial. Una vez dicho esto, se procede a realizar un análisis y se observa que, para el mes de **mayo y junio**, se liquidó el consumo con base en la estricta diferencia de lecturas:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Jun-24	10239	10636	397	460
May-24	9903	10239	336	336

Te confirmamos que, el consumo liquidado es correcto y fue establecido a través de las lecturas reportadas de tu equipo de medida (*Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*). Por tal razón, encontramos que no se presenta una desviación significativa, de acuerdo con los límites establecidos en el procedimiento definido en la *Resolución CREG 105 007 de 2024*. En conclusión, te informamos que, no es procedente realizar reliquidaciones frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada. Si deseas una visita técnica, esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura de energía, por lo tanto, puedes solicitarla a través de la línea de atención gratuita 01 8000 51 1234.

Además, te contamos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, es la entidad gubernamental que define los criterios y la metodología para determinar los precios del servicio de

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 15814305

energía eléctrica, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio. Es así como la CREG ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$. El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de la empresa. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y está publicado en la página web www.ceoesp.com.co (Res. CREG 191 de 2014).

Finalmente, nos permitimos indicarte que el consumo depende de la **frecuencia, tiempo y utilización** de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos utilizados en tu día a día y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello te recomendamos ser eficiente con el uso de la energía.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

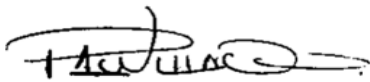
Artículo 1º: No reponer y consecencialmente confirmar la decisión No. 14951386 del 24 de junio de 2024.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Contra el rechazo del Recurso de Apelación procede el recurso de Queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales. Si tienes alguna inquietud, no dudes en comunicarte llamando gratis desde tu celular a la línea 01 8000 51 1234.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 🌐 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR
Solicitud: 15814305 (16360934)